CARGO

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N°079 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
26 ENE. 2018
Reg. N°.....
Hora:..... Firma.....

Para : **JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2221/2017-CR, denominado *"Ley que promueve el uso de agua desalinizada en las actividades productivas que se ubican en zonas declaradas en veda o donde exista un desbalance hídrico por mayor demanda del recurso agua, establecido por la entidad competente, a través del Poder Ejecutivo"*

Referencia : 1) Oficio N° 862-2017-2018-CA/CR
2) Oficio N° 866-2017-2018-CA/CR
3) Oficio N° 023-2018-ANA-J/OAJ

Fecha : Lima, 26 ENE. 2018

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante los Oficios de la referencia 1) y 2), la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita a este Ministerio y a la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente, emitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2221/2017-CR.

1.2 Mediante el Oficio de la referencia 3) el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe Técnico Legal N° 001-2018-ANA-OAJ/DCERH, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Dirección de Evaluación y Calidad de Recursos Hídricos, en el cual consta el pronunciamiento de dicho organismo público sobre el proyecto de ley en mención.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

El artículo 1 establece que el objeto de la ley es promover el uso del agua desalinizada, en las actividades productivas que se ubican en zonas declaradas en veda o donde exista un desbalance hídrico por mayor demanda del recurso agua, dispuesto por la entidad competente, a través del Poder Ejecutivo.

El artículo 2, dispone adecuar un marco normativo que regule el otorgamiento de incentivos a los titulares de las actividades productivas, interesados en abastecerse del recurso hídrico, a cargo del Poder Ejecutivo.

El artículo 3 dispone la priorización de la simplificación administrativa en la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de plantas desalinizadoras, en las actividades productivas que se ubican en zonas declaradas en veda o donde exista un desbalance hídrico por mayor demanda del recurso agua, establecido por la entidad competente.

El artículo 4 (denominado por error artículo 3) dispone encargar al Poder Ejecutivo a través de sus entidades competentes, y a los gobiernos regionales y locales, de acuerdo al ámbito de sus competencias, las medidas necesarias y la ejecución de acciones pertinentes para implementar lo establecido en la Ley.

La Única Disposición Complementaria Final, modifica el artículo 5 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, incorporando el numeral 14) conforme al texto siguiente:

*"**Artículo 5.** El agua comprendida en la Ley*
El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:
(...)
14.- El agua de mar."

III. ANÁLISIS:

OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

3.1 Mediante el Oficio de la referencia 2), el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, remite pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 2221/2017-CR, que consta en el Informe Técnico N° 001-2018-ANA-OAJ/DCERH, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Dirección de Evaluación y Calidad de Recursos Hídricos.

Según dicho Informe, la propuesta contenida en el artículo 1, promueve la gestión integrada de los recursos hídricos, a través del agua desalinizada, principalmente, en zonas declaradas en veda o donde exista desbalance hídrico, a fin de atender las demandas hídricas por actividades productivas; lo que es concordante con el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual se impulsa una economía social de mercado, en base al respeto y el uso eficiente de los recursos naturales en beneficio de toda la sociedad; que, asimismo, es concordante con el artículo I del Título Preliminar y los artículos 3 y 87 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Con relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, sobre otorgamiento de incentivos a los titulares de las actividades productivas, **opina que el artículo 84 de la citada Ley de Recursos Hídricos, ya regula el régimen de incentivos,** dirigido a los titulares de derechos de uso de agua que inviertan en trabajos destinados al uso eficiente, a la protección y conservación del agua, y sus bienes asociados, y al mantenimiento y desarrollo de la cuenca. Se cuenta con el Procedimiento para la aplicación del régimen de incentivos en el pago de la retribución económica por el uso del agua a las entidades

encargadas del suministro de agua población, aprobado Resolución Jefatural N° 209-2012-ANA.

En todo caso, recomienda se precise en el proyecto de ley qué se entiende por incentivos, y se desarrolle ese aspecto en la Exposición de Motivos. También, recomienda se consulte a los sectores pertinentes los regímenes de incentivos que actualmente vienen aplicando a los proyectos productivos que contemplen el uso del agua desalinizada.

En cuanto artículo 3 del Proyecto de Ley, sobre simplificación administrativa de los proyectos de plantas desalinizadoras, indica que, en principio, todo proyecto productivo requiere de un derecho de uso de agua, para lo cual previamente debe acreditar que existe disponibilidad hídrica; sin embargo, en el caso de proyectos que usen agua desalinizada el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2014-ANA, dispone que: "La licencia de uso de agua desalinizada o de agua de mar se otorga prescindiéndose del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica." Por tanto, la ANA ha simplificado el procedimiento de licencia de uso de agua desalinizada o de agua de mar.

Sobre **la propuesta normativa de modificar el artículo 5 de la Ley N° 29338** (Única Disposición Complementaria Final), opina que este aspecto ya se encuentra regulado en el numeral 13 del artículo 5 de la referida Ley, que comprende el agua proveniente de la desalación, es decir luego del proceso de extracción de sal de las aguas de mar.

Por tanto, se advierte que ANA opina que el Proyecto de Ley N° 2221/2017-CR es viable, con observaciones.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINAGRI

3.2 La propuesta normativa apunta a promocionar el uso del agua desalinizada[1] en las actividades productivas, en este sentido se entiende que la inversión privada destinaría capitales para lograr desalinizar el agua; si bien es válida una norma de esa naturaleza, sin embargo, no desarrolla el tema de los incentivos que el Estado otorgaría a quienes inviertan en desalinizar esas aguas. El artículo 2 del proyecto de ley se limita a disponer la adecuación de un marco normativo que regule el otorgamiento de incentivos a los titulares de las actividades productivas, cuando no es posible mediante normas de menor rango que una ley (Decretos Supremos) establecer incentivos, toda vez que estas normas tienen carácter procedimental. Para fomentar el uso de agua desalinizada, podrían ser incentivos: (i) entrega en concesión de terrenos eriazos para la instalación de plantas de tratamiento para desalinizar las aguas, sin costo; (ii) importación de equipos para desalinizar las aguas

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - V°B°

[1] El artículo 87 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece: "El recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el artículo 119 en lo referente al otorgamiento del derecho de uso."

libre de aranceles; incentivos que tendrían que estar estipulados en norma con rango de ley. Justamente incentivos institucionales en materia de aguas, debidamente señalados, están previsto en el artículo 86 de la Ley N° 29338[2], en todo caso, este artículo podría ser modificado incluyendo como beneficiarios de los incentivos a aquellas personas naturales o jurídicas que incursionen en la obtención de aguas desalinizadas.

Respecto al artículo 3 relativo a la simplificación administrativa, no desarrolla ningún procedimiento especial, ad hoc para los efectos de la ley; dispone una priorización, lo que resulta innecesario, dado que todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a cumplir, entre otros, con el principio de simplicidad, previsto en el subnumeral 1.13, numeral 1 del Artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS., según el cual *"Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales con los fines que se persigue cumplir."*

En cuanto a la modificación del artículo 5 de la Ley N° 29338, adicionándose el numeral 14 relativo al agua de mar, resulta innecesario dado que el numeral 13 del mismo artículo ya comprende al agua proveniente de la desalación, que no podría ser de otra fuente sino del mar.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, el Proyecto de Ley N° 2221 /2017-CR, en opinión de esta Oficina General, resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**, en los aspectos señalados en el rubro III Análisis del presente Informe.

Atentamente,

IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/IL

CUT N° 00058065-2017
00001492-2018

[2] Artículo 86 de la Ley N° 29338: "Para promover el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional puede organizar concursos de mejores prácticas, realizar pasantías, otorgar premios, difundir experiencias exitosas y promover el uso de equipos y tecnología innovadoras. (...)"